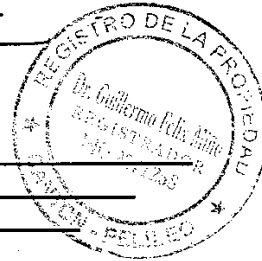
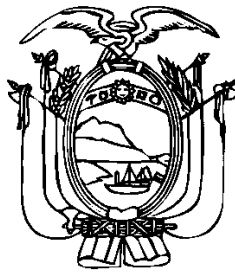


Exp. 138.841

Ciu: I6023.002



NOTARIA SÉPTIMA
DEL CANTÓN AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS
ABOGADO NOTARIO

TERCER

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA SILRACHTRANS" CA.

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$. 800.00

14 de abril-2009
Ambato, a de de

T = 556

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA "SILRACHTRANS" C.A.

\$ 800.00 USD

se dio una copia

En la ciudad de Ambato,
capital de la provincia de
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día martes
catorce de abril del año dos mil

nueve. Ante mi Doctor Rodrigo
Naranjo Garcés, Notario
Séptimo del ¹Cantón Ambato;

Comparecen a la celebración del siguiente contrato los señores: LUIS FAUSTO
SILVA RAMOS, de estado civil casado, de ocupación agricultor; CESAR
ENRIQUE SILVA CHIPANTIZA, de estado civil soltero, de profesión chofer;

³OLGER EDISON SILVA CHIPANTIZA, de estado civil casado, de profesión
chofer, por sus propios derechos, así como los comparecientes Luis Fausto Silva

Ramos y Olger Edison Silva Chipantiza, en calidad de apoderado del señor
⁴PREDY JEOVANY CHICAIZA AMAN, de estado civil casado, de profesión

chofer, conforme consta del poder que se adjunta para su protocolización. Los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados

en el cantón Pelileo, provincia del Tungurahua, y de tránsito por esta ciudad de
Ambato, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y

voluntariamente deciden constituir el presente contrato de conformidad con las
siguientes estipulaciones y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la

minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue:-

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "SILRACHTRANS" S.A.

MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras Públicas a su cargo,

sírvase insertar y autorizar una que contenga la Constitución de una Compañía

Anónima con las siguientes cláusulas y estipulaciones: PRIMERA:

COMPARECIENTES:- Comparecen a la celebración de la presente escritura

pública los señores: LUIS FAUSTO SILVA RAMOS, de estado civil casado, de

ocupación agricultor; CESAR ENRIQUE SILVA CHIPANTIZA, de estado civil

soltero, de profesión chofer; OLGER EDISON SILVA CHIPANTIZA, de estado

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 6 13 Y AV. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO



civil casado, de profesión chofer, por sus propios derechos, así como los comparecientes Luis Fausto Silva Ramos y Olger Edison Silva Chipantiza, en calidad de apoderado del señor FREDY JEOVANY CHICAIZA AMAN, de estado civil casado, de profesión chofer, conforme consta del poder que se adjunta para su protocolización. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Pelileo, provincia del Tungurahua, hábiles y capaces para contratar y obligarse.: **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIRSE.-** Los comparecientes de manera libre y voluntaria, expresan que han resuelto constituir una Compañía Anónima que se regirá por los estatutos que se transcriben más adelante. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO.- DOMICILIO.-** Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará "SILRACHTRANS. S.A." **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.-** La Compañía tiene la condición nacional de ecuatoriana, esta se sujetará a las leyes vigentes del Ecuador, especialmente a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Pelileo, provincia del Tungurahua, sin perjuicio de que en la forma prevista en la respectiva ley y con la resolución de la Junta General de Accionistas, puedan establecer sucursales, agencias, delegaciones o cualquier otro tipo de oficinas en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el exterior. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** La compañía tendrá un plazo de CINCUENTA AÑOS (50), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón Pelileo, de esta escritura de constitución.- Plazo que puede ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta general de Accionistas, así como la compañía, podrá disolverse en forma anticipada por resolución de la Junta General o por las causas previstas en la ley. **ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: prestar los servicios públicos de Transporte en Carga Pesada, esto es,

transportando carga pesada a distintas ciudades y lugares de todo el país.- Para el fiel cumplimiento social la Compañía podrá importar automotores adecuados que presten las comodidades, seguridad, eficiencia, rendimiento y funcionalidad a los usuarios, para dar cumplimiento con su cometido y objetivo trazado; al efecto recurrirán a los trámites pertinentes en legal y debida forma. La Compañía podrá formar parte de otras existentes y que se constituyan, aunque no exista afinidad en su objeto social.- En general la Compañía podrá celebrar toda clase de contratos civiles y sociales que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SUSCRITO. ARTICULO**

SEXTO.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 800,00) dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, numeradas del 001 al 800 inclusive, capital que podría ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la ley y en los presentes estatutos.- En caso de copropiedad de acciones, los conductos de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, designando un apoderado o un administrador común, hecha por los interesados, a falta de acuerdo, por un Juez competente. **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS ACCION.-** Las acciones se presentaran en títulos-acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de compañías. Cada título podrá representar una o mas acciones.- Los títulos-acción o certificados provisionales, según fuere del caso, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO**

NOVENO.- LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.- Los títulos-acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos Títulos y certificados se inscribirán, además en el libro de acciones y accionistas en el que se anotaran las sucesivas trasferencias, la constitución de derechos reales y las demás



Dr. Rodrigo Heredia Garces
NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
 TELF: 2825790 - AMBATO

modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.

ARTICULO DECIMO.- ACCIONISTAS.- Se considera como accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de aquella. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS Y**

OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán derechos y obligaciones que se establecen para aquellos en la Ley de Compañías, de la sección VI y los que señalen expresamente en los presentes estatutos o se refieren en el Reglamento de la Compañía. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

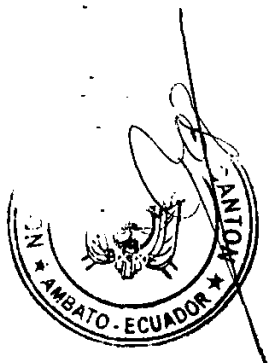
TRANSFERENCIA.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables, su negociación no admite restricciones.- Sus transferencias deberán efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en hoja adherida en el mismo, firmando por quien la transfiere. Las transferencias de dominio de acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente general, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedentes y concesionarios conjuntamente o de comunicaciones separadas, suscrita por cada una de ellas que den a conocer la transferencia o por entrega del título acción en la que conste la cesión respectiva.- En este último caso el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquiriente. Las comunicaciones de las que consten las transferencias o el título anulado se archivarán en la Compañía. El Gerente General, inscribirá las transferencias en el libro de acciones y accionistas de la Compañía dentro de los ocho días recibidos en la Compañía a los documentos a que se refiere el párrafo anterior. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- REPOSICION.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales de acciones de la Compañía, a solicitud de la accionista registrado en sus libros podrá anular el certificado o título del que se trate, previo publicación efectuada por tres días consecutivos; en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o

título que reemplace al anulado. Los gastos ~~que~~ demande la reposición será de cuenta del accionista que lo solicitare. Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acciones que no estuvieren previstos por el presente estatuto, se sujetaran a lo previsto en los artículos doscientos setenta y nueve, ciento ochenta y ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías vigente. **CAPITULO TERCERO: DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.-**

La compañía estará Gobernada y administrada por el Presidente y Gerente General.- Los accionistas pueden concurrir a la Junta General personalmente o por medio de un representante, si el representante es otro accionista, será suficiente que dicha representación conste en una carta dirigida al Presidente de la Compañía.- Cuando el representante no sea accionista, la representación deberá conferirse mediante carta y /o poder conforme a la Ley.- Ningún miembro de los órganos de fiscalización Auditor o funcionario de la Compañía podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General, a no ser que sean sus representantes legales. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LA JUNTA GENRAL.-** A la Junta General de accionistas le corresponde: A).- Designar por el periodo de dos años al Presidente, Gerente General de la Compañía y por el periodo de un año a los Comisarios principal y suplente y removerlos en cualquier tiempo; B) Conocer el informe del Gerente General y Comisario, así como los estados financieros del ejercicio anual precedente; C) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales; D) Reformar los estatutos, modificar el capital y ampliar o restringir el plazo del contrato social y/o disolver la compañía.- En todos los casos anteriormente enunciados se necesitara una votación equivalente al sesenta por ciento 60% del capital pagado concurrente a la reunión; E) Resolver cualquier asunto que le fuere presentado por



Dr. Rodrigo Narrojo Garces
NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
 TELF: 2825790 - AMBATO

escrito y que conste en el orden del día; F) Fijar las retribuciones de los administradores. Presidente, Gerente General, resolver acerca de sus renunciaciones; en caso de aceptación de una renuncia designar el correspondiente reemplazo; y, G) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que la ley somete a su competencia privativa. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- Las Ordinarias se reunirá hasta el 31 de marzo de cada año, posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía con el objeto de conocer y resolver las cuentas, balances y sobre los informes de los administradores y comisario.- Los estados financieros y del destino de los resultados relativos del ejercicio precedente.- Cuando fuere el caso, La Junta General Ordinaria elegirá también los dignatarios o los reeligirá.- Las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas pro disposición del Presidente y/o Gerente General o por solicitud escrita del accionista que representen el 25% del capital pagado de la Compañía en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y/o en la petición formulada por el o los accionistas solicitantes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de accionistas estará firmada por el Presidente y/o Gerente General, indicándose en ella los asuntos a tratarse en dicha reunión.- La convocatoria a la Junta General de convocará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, caso contrario serán nulas salvo lo que se prevea en el artículo siguiente.- Se publicará con anticipación de ocho días por lo menos a la fecha de reunión.- Si por la falta del quórum requerido en el artículo 237 inciso 2do del al Ley de Compañías, La Junta general no pudiera reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, con la advertencia de que le Quórum lo formarán los accionistas concurrentes cualquiera que fuere el capital pagado que le representen.- En este caso, la publicación de la convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES

UNIVERSALES.- Cuando el ciento por ciento del capital pagado de la Compañía se halle representado la Junta General, podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos personalmente o representados los titulares de la totalidad de las acciones de la Compañía, y los asistentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que solo se deliberará y se resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.- Para que las Juntas de esta clase tenga validez, el acta deberán estar firmada por todos los concurrentes bajo sanción de nulidad.

ARTICULO VIGESIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General, y a su falta de estas las personas que la Junta determine y/o por sub-rogación conforme los estatutos lo determinan.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- PROCEDIMIENTO DE

INSTALACION.- Antes de declararse instalada la Junta general, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen el valor y el número de votos que les corresponde, según conste en el libro de acciones y accionistas.- El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes al principiar la hora para la cual fue citada la reunión y dejará constancia del instante en se ha completado el quórum de instalación de la Junta.- Si dicho quórum no se formare transcurrido una hora de la fijada para el inicio de la reunión, esta quedará diferida para segunda convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DERECHO DE INFORMACIÓN.- Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los accionistas declare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se diferiere por tres días. Si la proposición fuere aprobado por el número de accionistas que representen la cuarta parte del



Dr. Rodrigo Narváez Garces
NOTARIO SEXTIMO
 CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
 TELF: 2825790 - AMBATO

capital pagado por los concurrentes a la Junta, ésta quedará prorrogada, si se pusiera un término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión cuando esta hubiere sido convocado por los Comisarios con el carácter de urgente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION DE LOS

ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuere del caso o a través de las personas que se designen para tal efecto, mediante poder notarial o Carta Poder dirigida al Presidente de la Compañía. Contenido mínimo en la carta poder: a) Lugar y fecha de emisión.- b) Denominación razón social de la Compañía que se trata; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta respecto de las cuales se extiende la representación; y, El Nombre, apellido y firma del representado, con indicación del número de las acciones a que se extiende la representación. El Presidente, El Gerente General o los Comisarios de la Compañía no podrán recibir poder o carta que les confiera la representación de los accionistas para actuar en las Juntas Generales a no ser que sean sus representantes legales.- Tampoco podrá recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REUNIONES Y QUORUM.-

La Junta General es el Organismo máximo de la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido salvo el derecho de oposición. La Junta general se compone de los accionistas o sus representantes legales o mandatarios reunidos en conformidad con la Ley y estos estatutos, previa convocatoria y con el quórum de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de la Compañía en primera convocatoria, sino se pudiere reunirse procederá a una segunda convocatoria lo que no podrá demorarse mas de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión conforme lo determina el artículo doscientos treinta y siete y

doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- VOTACION Y QUORUM DECISORIO.-** Salvo los casos específicamente determinados en la Ley y en estos Estatutos, para su plena validez las decisiones de Junta general de accionistas, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor de sus acciones, y requieren de una mayoría de mas del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LAS ACTAS.-** Las actas de Juntas Generales de accionistas, serán llevadas en hojas móviles, escritas en idioma castellano, en el anverso y reverso. Las actas se extenderán preferentemente en la misma reunión y si ello no fuere posible dentro de los quince días posteriores aquella, deberán ser numeradas y foliadas y rubricadas una por una por el Presidente y Secretario de la Junta. En caso de Junta Universal, al tenor del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, el acta llevará además, bajo la sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los accionistas concurrentes a la reunión. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- EXPEDIENTES.-** De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico de la que conste la publicación de la convocatoria; b) Los demás documentos establecidos en los estatutos para la convocatoria; c) Copia de la convocatoria dirigida a lo comisarios convocándoles a la Junta; d) La lista de los accionistas con la constancia de las acciones que representan el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; e) Los nombramientos poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; f) Los demás documentos que hubiere sido conocido por la Junta; g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta dando fe que el documento es fiel del original. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos son obligatorios para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra sin perjuicio de la facultad que tiene estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia. **CAPITULO CUARTO .- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO**



Dr. Rodrigo Martínez Torres
NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 6 18 Y AV. CEVALLOS
 TELF: 2825790 - AMBATO

VIGESIMO NOVENO.- LA ADMINISTRACION.- La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General, así también por un Vicepresidente, Subgerente y Secretario Ejecutivo, pudiendo ser estos últimos

contratados de entre los accionistas o fuera de ellos para el desempeño de estas dignidades. **ARTICULO TRIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.-** La compañía

tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los accionistas

o no de la Compañía por un periodo de dos años, que podrán ser reelegidos

indefinidamente. Son funciones del Presidente de la Compañía; A) Administrar la

Compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente; B) Presidir las

sesiones de Junta General de accionistas; C) Vigilar que se cumpla éstos estatutos

y las resoluciones de la Junta General; D) En forma individual el Presidente podrá

firmar contratos que obliguen a la Compañía hasta un monto de veinte mil dólares

de los Estados Unidos de Norte América, y conjuntamente con el Gerente general

podrá firmar contratos que obliguen a la Compañía hasta un monto de cincuenta

mil dólares de los Estados Unidos de Norte América; E) Suscribir conjuntamente

con el Gerente General los títulos y certificados de acciones; F) Ejercer las demás

facultades y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los

presentes estatutos. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL VICE

PRIDENTE.- La compañía tendrá un vicepresidente, que será contratado a través

de su Gerente General, de entre los accionistas o no de la Compañía, cuyo tiempo

de duración será fijado en el contrato laboral; Son funciones del Vicepresidente de

la Compañía: A) Por subrogación todas las atribuciones conferidas al Presidente

excepto lo dispuesto en los literales A) D) y E) de las atribuciones dadas al

Presidente de la Compañía; B) Elaborar planes, programas y proyectos de carácter

comercial enmarcados dentro de la actividad de la Compañía y ponerlos a

consideración de la Junta General de Accionistas para su aprobación y posterior

ejecución. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE

GENERAL.- La Junta General nombrará al Gerente General, de entre los

accionistas o fuera de ello por un periodo de dos años pudiendo ser reelegido

indefinidamente. Tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la

Compañía y sus funciones específicas serán las siguientes: A) Administrar la Compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente; B) Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, abrir cuentas corrientes y bancarias, girar o aceptar y/o endosar letras de cambio y otros valores negociables cheques u ordenes de pago a nombre de la Compañía, sujetándose en todo caso a las instrucciones que de la Junta General; C) Celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados de la Compañía fijando sus remuneraciones o removerlos de su cargo; D) Aceptar prendas, hipotecas, o cualquier otra clase de garantías en favor de la Compañía, comprar, vender, o hipotecar muebles e inmuebles y, en general intervenir en todo acto y contrato relativo a transacciones que impliquen la transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General para el caso de los bienes raíces o inmuebles; E) Actuar como Secretario en la reuniones de Junta General; F) Supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía, llevar los libros de actas de Juntas Generales de Acciones y Accionistas y el libro talonario de acciones; G) Firmar conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acciones; H) Someter anualmente a conocimientos de la Junta General de Accionistas de la Compañía el informe sobre los negocios sociales, incluyendo los estados financieros, las minutas analíticas de las cuentas de resultado y más documentos pertinentes; I) Presentar a consideración de la Junta General y del Comisario, por lo menos trimestralmente en los primeros días de cada trimestre los estados de situación y resultados acumulados a la fecha, con sus respectivas minutas analíticas; J) Elaborar el presupuesto anual y el plan general individual y/o conjuntamente con el Sub-Gerente; K) El Gerente general, individualmente podrá firmar contratos que obliguen a la Compañía hasta un monto de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norte América y en forma conjunta con el Presidente, podrá firmar contratos que obliguen a la Compañía hasta un monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América; L) Designar apoderados generales y especiales de la Compañía así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario hacerlo, M) Realizar inventario de los bienes y valores



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
 TELF: 2825790 - AMBATO

sociales teniendo bajo su responsabilidad la custodia de los mismos; N) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEL**

SUB-GERENTE.- La Compañía tendrá un Sub-Gerente, que será contratado a través de su Gerente General de entre los accionistas o no de la Compañía, cuyo tiempo de duración será fijada en el contrato laboral. Son funciones del Sub-

Gerente de la Compañía : A) Por subrogación todas las atribuciones conferidas al Gerente General, excepto lo dispuesto en el literal B, D, G, H, I, K y L de las atribuciones dadas al Gerente General de la Compañía; B) Colaborar en el manejo y ejecución de los planes, programas y proyectos formulados por la Vice-Presidencia y aprobados por la Junta General de Accionistas tendientes al desarrollo de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DE LA**

SECRETARIA EJECUTIVA.- Para el desempeño de este cargo la Compañía contratará a través de su Gerente General, de entre los accionistas o no de la Compañía, cuyo tiempo de duración será fijado en el contrato laboral. Son

funciones de la Secretaria Ejecutiva de la Compañía: A) Relaciones públicas y de negocios dentro de las actividades de la Compañía; B) coordinar con los demás estratos administrativos de la Compañía todas las gestiones como son compra venta, importación y exportación inherente al objeto social de la Compañía; C) Redactar los despachos de los Administradores de la Compañía, informes de los Comisarios fiscalizadores; D) Elaborar el inventario de bienes y valores sociales conjuntamente con el Gerente General y/o Sub-Gerente de la Compañía; E) Ejercer las demás funciones y cumplir con las restantes obligaciones que por naturaleza del cargo pueden encomendar los Administradores. **ARTICULO**

TRIGESIMO QUINTO.- SUBROGACION.- En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente o del Gerente general los Subrogará con forme lo determina el articulo vigésimo primero de estos estatutos. **ARTICULO**

TRIGESIMO SEXTO.- FISCALIZACION.- La Junta de Accionistas designará: un Comisario que durará en su cargo UN año, y ejercerá la fiscalización de la Compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia

sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la Administración y de interés de la Compañía. La Junta designará igualmente un suplente.- El Comisario principal y su suplente podrá ser indefinidamente reelegidos. **CAPITULO QUINTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El comisario principal y el comisario suplente serán designados por la Junta General de Accionistas, siendo sus obligaciones las de examinar los libros y operaciones de la sociedad en conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías. El Comisario tendrá las siguientes obligaciones y deberes: a) Cerciorarse de la Constitución y subsistencia de las garantías de los Administradores y Gerentes en los casos en que fueren exigidos; b) Exigir a los administradores un balance mensual de comprobación; c) Examinar en cualquier momento y por lo menos cada tres meses los libros y papeles de la Compañía en los estados de caja y cartera; d) Revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; e) Convocar a Junta General de accionistas en los casos determinados con la ley; f) Solicitar a los administradores que hagan constar el orden del día previamente a la convocatoria la Junta General; g) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; h) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía; i) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías, y cumplir las demás obligaciones adicionales que expresamente establezca la Junta General de accionistas. **CAPITULO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas designando prioritariamente el Diez por ciento (10%) de ellas para conformar la reserva legal. Cuando la reserva legal alcance el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social de la Compañía, la Junta no estará obligada a seguirla incrementando. La Junta General decidirá el pago de los dividendos de acciones en la forma determinada en la Ley, la Compañía mantendrá los dividendos no retirados en depósito, a la orden de los respectivos accionistas, pero no reconocerá ningún tipo de interés



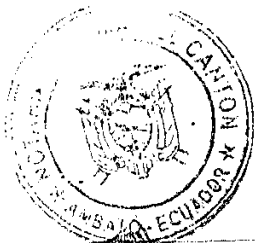
Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
 TELF: 2825720 - AMBATO

sobre los mismos. **ARTICULO TRIAGESIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPITULO SEPTIMO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO CUADRAGESIMO.- LA COMPAÑIA SE DISOLVERA EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS.-** Para el efecto de la liquidación la Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente y establecerá el procedimiento para la liquidación. Hasta que se designe los liquidadores, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En lo no previsto en el presente estatuto se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos; y en sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos estatutos. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El cuadro de integración del capital quedará detallado de la siguiente manera:

No	NOMBRE DE SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES
1	Luis Fausto Silva Ramos ✓	USD 300,00	USD 300,00	300
2	Cesar Enrique Silva Chipantiza ✓	USD 200,00	USD 200,00	200
3	Olger Edison Silva Chipantiza ✓	USD 100,00	USD 100,00	100
4	Fredy Jeovanny Chicaiza Aman ✓	USD 200,00	USD 200,00	200
TOTAL		USD 800,00	USD 800,00	800

El capital de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América 00/100. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- DESCRIPCION DEL CAPITAL PAGADO.-** El Capital Social de la compañía

es el de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en ochocientos participaciones de un dólar cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en numerario, según consta en el cuadro de integración de capital que antecede. **CUARTA.- AUTORIZACION.-** a) Los otorgantes en forma expresa autorizan al señor Telmo Romero Pérez, para que realice todos los trámites judiciales y extrajudiciales necesarios a fin de que la constitución de la Compañía quede perfeccionada, así como autorizan para que obtenga de la Intendencia de Compañías la Resolución Aprobatoria y realice todas las gestiones ante cualquier persona y/o autoridad y/o Institución tendientes a perfeccionar e inscribir en el Registro Mercantil correspondiente. **QUINTA.- PETICIÓN.-** Usted señor Notario, se dignará interponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de lo estipulado en la presente escritura. Firma)- Ilegible.- Dr. Carlos Alberto Salán Ch Mat. 121 C.A.T. Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f) Ilegible. 1802809703 f) Ilegible. 1800294645 f) Ilegible. 1802154458 f) E1 Notario Dr. Rodrigo Naranjo Garcés.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

[Handwritten Signature]
Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 6 18 Y AV. CEVALLOS
 TELF: 2825790 - AMBATO



RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz constitución de la compañía SILRACHTRANS S.A., la Resolución No. 09.A.DIC.00187, emitida por la señora DOCTORA LEONOR HOLGUIN BUCHELI, con fecha veinte y tres de julio del año dos mil nueve, mediante la cual se aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Doy fe.- Ambato a dieciocho de septiembre del año dos mil nueve

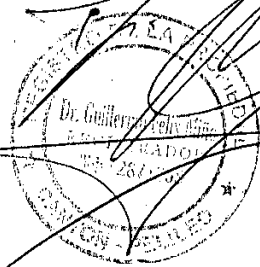
Dr. Rodrigo Naranjo G. CAS
NOTARIO PUBLICO
CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

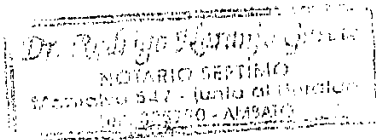


CÓN ESTA FECHA LA PRESENTE ESCRITURA QUEDA INSCRITA EN EL
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PELILEO, CON EL NÚMERO CIENTO
DIECISEIS (116).-----

PELILEO, 29 DE DICIEMBRE DEL 2.009

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD





PODER GENERAL DE FREDY
JEOVANNY CHICAIZA AMAN Y
ESPOSA A FAVOR DE OLGER
EDISON SILVA CHIPANTIZA Y OTRO
INDETERMINADO

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de
Tungurahua, República del Ecuador, hoy día
Miércoles veinte y ocho (28) de Febrero del año dos
mil siete. Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés,
Notario Séptimo del Cantón Ambato; Comparecen
a la celebración de esta escritura pública, los
cónyuges: FREDY JEOVANNY CHICAIZA
AMAN, portador de la cédula de ciudadanía número

1802260503, y LUZ CARLOTA SILVA CHIPANTIZA, portadora de la cédula de ciudadanía
1803405842.- los El comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Murcia-
España, de paso por esta ciudad de Ambato, y legalmente capaces para contratar y obligarse: que
tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presenta, la misma que copiada es como
sigue:- SEÑOR NOTARIO: - En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una

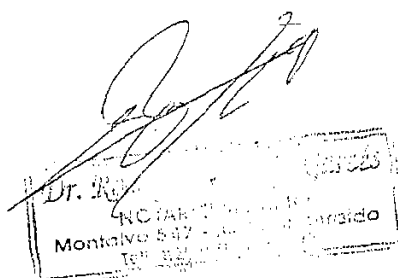
de la que conste un PODER GENERAL, al tenor de las siguientes estipulaciones:- PRIMERA.-
COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura pública, los cónyuges:
FREDY JEOVANNY CHICAIZA AMAN, portador de la cédula de ciudadanía número
1802260503, y LUZ CARLOTA SILVA CHIPANTIZA, portadora de la cédula de ciudadanía
1803405842.- los El comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Murcia-
España, de paso por esta ciudad de Ambato, y legalmente capaces para contratar y obligarse.-

SEGUNDA.- OBJETO DE LOS PODER GENERAL.- Los comparecientes, por este instrumento,
confieren PODER GENERAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de los
señores: OLGER EDISON SILVA CHIPANTIZA portador de la cédula número 1802809705, y al
señor LUIS FAUSTO SILVA RAMOS, potador de la cédula de identidad número 1800294645,
para que a nombre y representación de los Mandantes, en forma individual o conjunta, realicen lo
siguiente: Administren todos los bienes muebles e inmuebles, de propiedad de los Mandantes;
vendan, donen, permuten, hipotequen, den en arriendo, en anticresis, en comodato, etc., los bienes de
los Mandantes; Adquieras para el Mandantes a cualquier título bienes muebles e inmuebles, derechos
y acciones, gananciales, etc.; los represente en cualquier asunto Judicial y extrajudicial que exista a
la fecha o que se presentará en el futuro, contestando demandas o proponiéndolas, y continuar el
juicio hasta su conclusión en cualquier instancia; cancelen gravámenes constituidos en favor de los
Mandantes; entreguen o reciban dinero a cualquier título; giren, cedan, acepten y protesten cheques



letras de cambio, pagares, libranzas, etc.; para que en nombre y Representación de los Mandantes, aperturen Cuentas Corrientes o de Ahorros, en cualquier Institución Financiera que funcione en el País, es decir podrán depositar, retirar dineros, hacer transferencias y todo lo necesario para el buen manejo de dichas cuentas siempre en beneficio de los Mandantes; para que en nombre y representación de los Mandantes, solicite Créditos, en cualquier Institución Financiera, para lo cual deberá en representación de los Mandantes, suscribir los documentos de crédito necesarios, sean estos, pagares a la orden, letras de cambio, hipotecas, etc.- para que adquieran o cedan acciones, firmen las escrituras públicas o contratos de las mismas; adquieran en los posterior, a cualquier título legal ya sea donación, herencia, adquisición de acciones en cooperativa de transporte, compra - venta, partición, de toda clase de muebles inmuebles, vehículos, firmen los documentos y/o escrituras públicas o contratos correspondientes; para que ya sea judicial o extrajudicialmente cobren o perciba todos los créditos que se adeudare a los Mandantes, reciban el dinero o valores que recaudaren, confieran recibos, otorguen cancelaciones y finiquitos; retiren dinero, cobren pólizas de acumulación en el banco pertinente; para que comparezcan ante instituciones como Municipios, Consejos Provinciales o Instituciones privadas o públicas de los país, ante cualquier embajada o consulado que tengan sede en el país, ante el servicio de rentas internas, Policía Nacional, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; para que pueda realizar cualquier gestión o trámite en mi beneficio; para que intervengan en negocios comerciales permitido por las Leyes Ecuatorianas. Para que obtengan la autorización de salida de los país ante un notario, o juez competente, de nuestro hijo menor de edad, que responde a los nombres de Bryan Alexander Chicaiza Silva. Además les faculta para que puedan sustituir este mandato a favor de un Abogado en libre ejercicio, para efectos de procuración judicial.- Podrán también hacer uso de las facultades de los artículo cuarenta y cuatro de los Código de Procedimiento Civil; otorgándole las más amplias facultades con libre, franca y general administración y disposición de mis bienes y negocios jurídicos y económicos, incluyendo las facultades comunes a los procuradores y la de reconocer nuestras firmas.- La cuantía, por su naturaleza, es indeterminada.- Sírvase, señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma ilegible Dr. Rómulo Palacios Arévalo.- Matrícula número 3271.- C.A.Q.- Loida que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- f.) Carlota Silva-Ch., CC. 180340584-2; f.) Eredy Chicaiza, CC. 180226050-3; f.) El Notario Dr. Rodrigo Naranjo Garcés.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 180215445-8

SILVA CHIPANTIZA CESAR ENRIQUE
TUNGURAHUA/PELILEO/GARCIA MORENO
14 JULIO 1967
002-0055 00055 M
TUNGURAHUA/PELILEO
GARCIA MORENO 1967



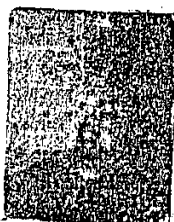
ECUATORIANA***** V1333V3222
SOLTERO PRIMARIA CHOFE PROFESIONAL
LUIS FAUSTO SILVA
REBECA CHIPANTIZA
PELILEO 31/07/2007
31/07/2017
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No REN 0368874
Tng



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 180215445-8

SILVA CHIPANTIZA CESAR ENRIQUE
TUNGURAHUA/PELILEO/GARCIA MORENO
14 JULIO 1967
002-0055 00055 M
TUNGURAHUA/PELILEO
GARCIA MORENO 1967



ECUATORIANA***** V4333V4442
CASADO PRIMARIA CHOFE PROFESIONAL
LUIS FAUSTO SILVA
REBECA CHIPANTIZA
PELILEO 31/07/2007
31/07/2017
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No REN 0145299
Tng



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 180029464 -5

SILVA RAMOS LUIS FAUSTO
TUNGURAHUA/PELILEO/GARCIA MORENO
15 JULIO 1947
001-0016 00030 M
TUNGURAHUA/PELILEO
PELILEO 1957



ECUATORIANA***** E4333I3222
CASADO REBECA CHIPANTIZA AGRICULTOR
PRIMARIA
SILVIO A SILVA
LUZ MARIA RAMOS
GUAYAQUIL 14/05/2004
14/05/2016
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No REN 0757476
Gvs





CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

11

RESOLUCION No. 006-CJ-018-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada a denominada "**SILRACHTRANS S.A.**", con domicilio en la calle Manuel de Quiroga y García Moreno, Ciudad de Pelileo, Cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de **TRES (03)** cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operación únicamente a los accionistas que se presenten con unidades

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 194-CAJ-018-CJ-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada a denominada "**SILRACHTRANS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

CERTIFICO

QUITO 19 ABO. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

12

Pelileo, 15 de Noviembre del 2008

Mediante comprobante No. 887810822, el (la) Sr.(a)(ita)

OLGER EDISON SILVA CHIPANTIZA

con CI # 1802809705

consignó en este Banco la cantidad de

800.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

COMPANIA

"SILRACHTRANS S.A"

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1	LUIS FAUSTO SILVA RAMOS	US.\$.	300.00
2	CESAR ENRIQUE SILVA CHIPANTIZA	US.\$.	200.00
3	OLGER EDISON SILVA CHIPANTIZA	US.\$.	100.00
4	FREDY JEOVANNY CHICAIZA AMAN	US.\$.	200.00
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
TOTAL		US.\$.	800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C. A.
AGENCIA PELILEO

Valeria María Velasco
GERENTE

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESUELVE:

13

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada a denominada **"SILRACHTRANS S.A."**, con domicilio en la calle Manuel de Quiroga y García Moreno, Ciudad de Pelileo, Cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de Julio de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora

**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO**

**PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Dra. Lucia Villarreal Ramirez
SECRETARIA GENERAL (E)



MGO



QUITO 19 AGO. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL





OFICIO N°.SC.DIC.A.11. 1342

Ambato, 31 MAYO 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía : *SILRACHTRANS*
S.A.. trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia, Abg.
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (E)

PG/TP